

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21040

Ref. Expediente N° NC2019/0000757

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 38718 del 22 de agosto de 2019, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio concedió Patente de Modelo de Utilidad para la creación titulada “DISPOSITIVO APLICADOR PARA COPA MENSTRUAL QUE INCLUYE UNOS MEDIOS DE SUJECCIÓN QUE DESCRIBEN UNOS BRAZOS QUE PERMITEN DOBLAR Y RETENER DICHA COPA”, al estimar que la invención cumplió los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de octubre de 2019 con el N° NC2019/0011198, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la apoderada de la solicitante, Ecareyou Innovation, S.L., interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 38718 del 22 de agosto de 2019, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala la recurrente: *“El día 28 de enero de 2019, nuestro apoderado ECAREYOU INNOVATION, S.L., solicitó la entrada en fase nacional de la PCT/ES2017/070458. A dicha solicitud se le asignó el número de expediente NC2019/000757.*

La PCT/ES2017/070458 reivindica prioridad de la solicitud española N° U201630904 con fecha de prioridad del 13 de julio de 2016.

Que el día 22 de agosto de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución N° 38718, por medio de la cual decidió otorgar la Patente de Modelo de Utilidad para la invención anteriormente identificada. El título:

“DISPOSITIVO APLICADOR PARA COPA MENSTRUAL”.

Que en el apartado del “RESUELVE” de la Resolución N° 38178 se cita erróneamente la siguiente prioridad:

Prioridad(es) N°: 13/07/2017, ES (ESPAÑA), U201630904

Que la prioridad citada en el apartado del “RESUELVE” de la Resolución N° 38718, no corresponde con la prioridad de la PCT/ES2017/070458 y que se reivindicó el día 28 de enero de 2019 al momento de solicitar la correspondiente entrada en fase nacional en Colombia, identificada con el expediente NC2019/000457. De forma más precisa, la prioridad citada en el apartado del “RESUELVE” de la Resolución N° 38718, contiene un error en el año de la citada prioridad. A continuación explico el error:



Ref. Expediente N° NC2019/0000757

Prioridad como aparece en el apartado del “RESUELVE” de la Resolución N° 38718

Prioridad(es) N°: 13/07/2017, ES (ESPAÑA), U201630904

Prioridad como se reivindicó al momento de la entrada en fase nacional de la PCT/ES2017/070458.

Prioridad(es) N°13/07/2016, ES (ESPAÑA), U201630904

En el resaltado en negrilla se puede ver el año correcto de la prioridad como se debía citar en el apartado del “RESUELVE” de la Resolución N° 38718”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicita la revocatoria parcial de la Resolución N° 38718 en el apartado del “RESUELVE”, para que en la nueva Resolución se corrija la prioridad citada como corresponde.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

3.1 Norma aplicable.

Según lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

3.2. El caso bajo examen.

Examinado nuevamente el expediente con el fin de verificar lo manifestado por la apoderada de la sociedad Ecareyou Innovation, S.L., se evidencia que existe un error en la información contenida en la Resolución N° 38718 del 22 de agosto de 2019, concretamente en cuanto a la fecha de la prioridad reivindicada, solicitud ES U201630904, en el cual se puede evidenciar que su publicación se realizó el 13 de julio de 2016 y no el 13 de julio de 2017.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta admisible acceder a la corrección de la Resolución N° 38718 del 22 de agosto de 2019, en cuanto a la fecha del documento de prioridad N° ES U201630904, la cual corresponde al 13 de julio de 2016 y no el 13 de julio de 2017 como equivocadamente se indicó en la Resolución de concesión del derecho.

Es oportuno aclarar, que con la corrección realizada no se presentan cambios en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución N° 38718 del 22 de agosto de 2019, la cual se mantiene en las restantes determinaciones.



Resolución N° 21040

Ref. Expediente N° NC2019/0000757

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 38718 del 22 de agosto de 2019, en la parte correspondiente del artículo primero, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DISPOSITIVO APLICADOR PARA COPA MENSTRUAL QUE INCLUYE UNOS MEDIOS DE SUJECCIÓN QUE DESCRIBEN UNOS BRAZOS QUE PERMITEN DOBLAR Y RETENER DICHA COPA”

(...)

Prioridad: U201630904 ***Fecha:*** 13 de julio de 2016 ***País:*** ES.

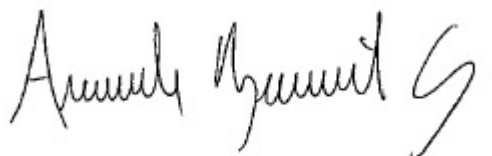
(...).”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás considerandos, artículos y apartes de la Resolución N° 38718 del 22 de agosto de 2019, no sufren corrección, modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Ecareyou Innovation, S.L. advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de mayo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Andrés Barreto González
Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

